

concesionarias del servicio público móvil y el OSIPTEL realicen las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias para que se realice el intercambio a través del sistema de intercambio centralizado.

2.2 Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias.

Para el adecuado cumplimiento de la Ley N° 28774, y disposiciones reglamentarias, corresponde que el OSIPTEL, en el marco de sus competencias, establezca el régimen de infracciones y sanciones aplicable.

3. CONCLUSIONES.

3.1 Resulta necesario establecer el nuevo procedimiento a ser aplicado por las empresas concesionarias del servicio público móvil para entregar al OSIPTEL de manera obligatoria, la información de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados y la forma de acceso a dicha información, vía la base de datos centralizada única a nivel nacional, a cargo del OSIPTEL.

3.2 Las empresas concesionarias del servicio público móvil deberán entregar al OSIPTEL la información de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados. Para dicho fin emplearán el "Sistema de Intercambio Centralizado".

3.3 Como parte del procedimiento, se han establecido los formatos y plazos para realizar el intercambio de información entre las empresas concesionarias del servicio público móvil y el OSIPTEL.

3.4 Se establece un plazo de sesenta (60) días calendario para que las empresas concesionarias del servicio público móvil y el OSIPTEL realicen las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias para que se realice el intercambio a través del sistema de intercambio centralizado.

3.5 Se establece el régimen de infracciones y sanciones aplicable, para el adecuado cumplimiento de la Ley N° 28774, que creó el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular y disposiciones reglamentarias.

927033-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan proceso de conversión de los certificados de registro en materia de signos distintivos que administra la Dirección de Signos Distintivos al sistema de microarchivos y microformas digitales, con valor legal

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE INDECOPI
N° 080-2013-INDECOPI/COD

Lima, 17 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 681 se dictaron normas destinadas a regular el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e

información, tanto bajo medios convencionales, como por procedimientos informáticos; siendo que los alcances de dicha norma fueron ampliados por el Decreto Legislativo N° 827, a través del cual las entidades públicas fueron comprendidas en su ámbito, a fin de modernizar el sistema de archivos oficiales;

Que de conformidad con el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 681, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2000-JUS, gozan de pleno valor probatorio y efecto legal, para su uso en procedimientos administrativos y para su transmisión telemática, los documentos archivados por las entidades públicas a través de medios portadores de microformas, obtenidos con arreglo a las normas del Decreto Legislativo N° 681;

Que el literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 827 que amplió los alcances del Decreto Legislativo N° 681 señala que los archivos oficiales de las Entidades Públicas pueden ser convertidos al sistema de microarchivos, previa aprobación por Resolución del funcionario de mayor jerarquía de la entidad;

Que el párrafo cuarto del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, contempla que la Dirección competente establecerá la forma de organización de sus respectivos registros y dictará las disposiciones de inscripción que sean necesarias.

Que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, como entidad encargada de promover y defender la leal y honesta competencia, así como proteger los derechos de los consumidores y de los titulares de propiedad intelectual, requiere para el mejor cumplimiento de sus objetivos, hacer uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información, que permitan modernizar los procesos documentales que administra, mejorando su eficiencia y productividad;

Que en particular, la Dirección de Signos Distintivos - DSD, como órgano encargado de la administración y gestión del otorgamiento, registro y protección de marcas de producto y/o de servicio, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen, a efectos de cumplir con su misión y objetivos estratégicos, precisa divulgar y difundir a través de medios digitales, con valor legal, el contenido de los Registros de Propiedad Industrial que administra, conformados por los certificados de registro (partidas registrales) de los derechos de Propiedad Industrial otorgados sobre signos distintivos;

Que, en ese sentido, la Dirección de Signos Distintivos, mediante Memorandum N° 232-2013/DSD, de fecha 15 de enero del 2013, ha solicitado autorización para el inicio del proceso de micrograbación de la totalidad de los certificados de registro existentes a la fecha, emitidos tanto por ITINTEC, como por INDECOPI, consistentes en aproximadamente dos millones de folios, correspondientes a un estimado de cuatrocientos veinte mil certificados de registro de signos distintivos administrados por la mencionada Dirección;

Que en el marco de estos objetivos, el INDECOPI ha impulsado un proceso de modernización de su plataforma de gestión documental y de los sistemas de almacenamiento y administración de la información en soporte digital a través de microformas, por medio de la implementación del Proyecto "Mejora en la Gestión de los Sistemas de Información: Módulo de Generación de Certificados de Registro y Asientos Electrónicos, Módulo de Visualización, Búsqueda e Impresión de Certificados de Registro y Asientos Electrónicos", en el marco de la Cooperación Técnica que brinda USAID | Facilitando Comercio, con fondos encargados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) al Proyecto USAID | Facilitando Comercio;

Que atendiendo a lo expuesto, resulta necesario autorizar el proceso de conversión de los Registros de Propiedad Industrial en materia de signos distintivos, de carácter oficial, que administra la Dirección de Signos Distintivos al sistema de microarchivos y microformas digitales, con valor legal; así como autorizar la generación electrónica de los certificados y de los asientos respectivos de registro, a través de la firma de dichos documentos con identificadores biométricos, o con medios equivalentes;

precisándose que tanto los documentos físicos, como los electrónicos que se generen, tendrán valor legal;

Que, finalmente, dentro del Proyecto "Mejora en la Gestión de los Sistemas de Información: Módulo de Generación de Certificados de Registro y Asientos Electrónicos, Módulo de Visualización, Búsqueda e Impresión de Certificados de Registro y Asientos Electrónicos", es necesario designar a una persona como responsable de firmar las actas de apertura, cierre y conformidad del proceso de micrograbación en el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 y los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el proceso de conversión de los certificados de registro (partidas registrales) que conforman los Registros de la Propiedad Industrial en materia de signos distintivos que administra la Dirección de Signos Distintivos - DSD, al sistema de microarchivos y microformas digitales, con valor legal, bajo la administración de dicha Dirección; precisándose que tanto el físico, como el electrónico tendrán valor legal.

Artículo 2°.- Autorizar la generación electrónica con valor legal de los certificados de registro que emita la Dirección de Signos Distintivos; así como la generación electrónica con valor legal de los asientos registrales que correspondan a cada certificado.

Artículo 3°.- Autorizar al señor Gaspar Ignacio Ortiz Aucapuri, Especialista 2 del Área de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Dirección de Signos Distintivos, a firmar las actas de apertura, cierre y conformidad del proceso de micrograbación, correspondientes al Proyecto "Mejora en la Gestión de los Sistemas de Información: Módulo de Generación de Certificados de Registro y Asientos Electrónicos, Módulo de Visualización, Búsqueda e Impresión de Certificados de Registro y Asientos Electrónicos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

926690-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Designar Auxiliar Coactivo de la
Intendencia Regional Piura**

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 080-024-0000200**

Piura, 15 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décima Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingreso mediante concurso público;

Que el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas Desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, a la funcionaria que se indica a continuación:

- Cilliani Delgado Emily Alessandra

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE YANETE VARGAS SALAZAR
Intendente Regional

926701-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Aprueban Directiva N° 02-2013-
SUNARP/SN que establece mecanismos
que viabilizan la anotación preventiva,
liquidación, trámite de oposición y
formulación de medios impugnatorios
regulados en el procedimiento de
saneamiento catastral registral**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 075 -2013-SUNARP/SN**

Lima, 17 de abril 2013

Vistos, el Informe Técnico N° 007-2013-SUNARP-GR de la Gerencia Registral de la Sede Central y el Informe N° 938 -2012-SUNARP/GL, emitido por la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP y el Informe N° 037-2012-GC/ST emitido por la Gerencia de Catastro de la Sede Central;

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 28294, se creó el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro del país, el mismo que se vincula con el Registro de Predios mediante la información catastral;

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios aprobado por D.S. N° 005-2006-JUS establece que el saneamiento catastral y registral se aplica en los casos de predios inscritos en el Registro de Predios, ubicados tanto en zonas catastradas como en zonas no catastradas, en este último caso cuando el interesado se hubiera acogido a la verificación catastral a que se refiere el artículo 22° del Reglamento y siempre que existan discrepancias entre la información registral y catastral;

Que, mediante la Resolución N° 127-2007-SUNARP-SN, se aprobó la Directiva N° 001-2007-SUNARP/SN, mediante el cual, se estableció los mecanismos que viabilizan la anotación preventiva, liquidación, trámite de oposición y formulación de medios impugnatorios regulados en el procedimiento de saneamiento catastral